

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N.º 2068

Proceso de Competencia Desleal

Radicación: 14-221116

Demandante: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. ESP

Demandada: PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S.

En Bogotá D.C. a los 12 días del mes de agosto de 2016, se da continuación a la audiencia de que trata el artículo 432 del C.P.C.

A la misma comparecieron:

Por la demandante: JUAN CARLOS TORRES IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.167.160 y T.P 99.749 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial del extremo demandante.

Por la demandada: DIONISIO MANUEL DE LA CRUZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.556.665 y T.P. No. 76.433 del C.S. de la J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ, en calidad de Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

DIEGO ANDRÉS CASTILLO GUZMÁN, en calidad de funcionario del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

SENTENCIA

En el entendido que los presupuestos procesales se encuentran reunidos, el agotamiento de las etapas del proceso se dio en legal forma y ante la ausencia de causales de nulidad, resulta procedente proferir **sentencia**.

RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar todas las pretensiones de TELEBUCARAMANGA S.A. ESP, en virtud de lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Handwritten signature

2063

2 AGO 2016

SEGUNDO: Condenar en costas a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. ESP**, parte demandante.

TERCERO: Por concepto de agencias en derecho se fija la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, la suma de \$3.447.270 que debe pagar la demandante a favor de la parte demandada.

Por **Secretaría** realícese la liquidación correspondiente.

Esta decisión queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, éste Despacho **concede** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y que el recurrente sustentó en audiencia.

Una vez cumplido lo anterior, por **Secretaría**, remítase el original del expediente de la referencia, incluyendo el Acta de la presente audiencia y el CD de audio contentivo de la providencia al Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil–

Esta decisión queda notificada en estrados.

Siendo las **4:00 p.m.** se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron.

JUAN CARLOS TORRES IBARRA
Apoderado parte demandante



Yo le Juego Limpio a Colombia



2066

12 AGO 2016

[Signature]
DIONISIO MANUEL DE LA CRUZ CAMARGO
Apoderado de la parte demandada

[Signature]
DIEGO ANDRÉS CASTILLO GUZMÁN
Abogado del Grupo de Trabajo de Propiedad Industrial y Competencia Desleal

[Signature]
JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ
Coordinador del Grupo de Trabajo de Propiedad Industrial y Competencia Desleal